



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACTORES: DIEGO ARMANDO GUZMÁN DOMÍNGUEZ Y OTRO.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL Y OTRAS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO.- De los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el pasado seis de mayo, se acordó requerir, entre otras autoridades intrapartidarias del Partido Acción Nacional, a su Comisión Jurisdiccional Electoral, realizara diversas acciones encaminadas a cumplir las reglas de trámite previstas en el artículo 35, fracciones III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, apercibiéndosele, a quien funja como responsable de la misma, en este caso, el Presidente de dicha Comisión, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondría una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la citada Ley de Medios; sin embargo, a la fecha no se ha recibido información alguna que guarde relación con lo requerido, no obstante, que desde el día once de mayo del presente año, a través de una persona de nombre Benito Ceja, recibió el referido requerimiento. Lo anterior, según se observa en el resumen de resultados que se obtiene de un rastreo del envío en la página oficial de internet de la paquetería privada DHL Express.-----

Con esta base, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en los artículos 37 y 52, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 28, fracciones II, V, XIX, XX y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, -----

ACUERDA -----

I. Se impone una AMONESTACIÓN, al ciudadano Víctor Hugo Sandón Saavedra, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, haciéndole efectivo el apercibimiento que se le hiciera derivado de no cumplir el requerimiento que esta autoridad acordó el pasado seis de mayo; -----



II. Se requiere nuevamente a la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, por conducto de su Presidente, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, remita las constancias originales que acrediten el cumplimiento de lo previsto por los artículos 33, fracción II y 35, fracciones III y V, ambos de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo, es decir, la razón de fijación, informe circunstanciado y razón de retiro, precisándose en esta última si comparecieron o no terceros interesados.-----

Lo anterior deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar oportunamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; en cuyos casos se deberá señalar, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada.-----

III. Se apercibe a la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, por conducto de su Presidente, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos, teniéndose por presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.-----

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.-----